

No.- 14866

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DE TABASCO

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política local, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo de la Entidad; así como el fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades otorgadas por la ley.

SEGUNDO.- Que uno de los compromisos fijados por el Gobierno del Estado dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, según lo dispuesto por el título IV fracción IV.3, inciso iii), es el rescate, fomento y desarrollo de las artesanías que nuestros artesanos han venido creando como una forma de expresión cultural dentro de sus comunidades, coadyuvando a elevar su nivel de vida, lo que trae una mejora en su patrimonio.

TERCERO.- Que a través de la Secretaría de Fomento Económico, el Ejecutivo del Estado lleva a cabo, entre otras; la función de fomento en materia artesanal.

CUARTO.- Que este rescate, fomento y desarrollo deben ser congruentes y auspiciados por el Gobierno del Estado, respetando ante todo, las formas de expresión socioculturales de los pueblos.

QUINTO.- Que en muchas ocasiones, la falta de promoción trae consigo que los artesanos se vean afectados en su patrimonio, toda vez que no cuentan con los vínculos de comercialización directos con los mercados locales, nacionales e internacionales.

SEXTO.- Que los mecanismos de apoyo deben ser eficaces, ágiles y ante todo transparentes, para así evitar toma de decisiones que no correspondan a la realidad de dichos pueblos.

SEPTIMO.- Que es necesario el establecimiento de talleres, centros de capacitación y adiestramiento para evitar el desarraigo de los artesanos de sus centros o comunidades, fomentando en ellos un sentimiento de pertenencia y motivo de orgullo.

OCTAVO.- Que para el eficaz desempeño de las funciones del Estado en esta materia se hizo indispensable la creación de un órgano desconcentrado encargado de su ejecución, así como de las actividades de fomento, promoción y desarrollo de las artesanías de la Entidad; por tal motivo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción I de la Constitución Política local, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, creó el Instituto para el Fomento de las Artesanías del Estado de Tabasco o indistintamente IFAT, mediante Acuerdo publicado el 13 de octubre de 1999, y reformado por Acuerdo publicado el 15 de abril del 2000, ambos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOVENO.- Para la consecución de las atribuciones que le encomienda el respectivo Acuerdo de su creación, el IFAT debe contar con un instrumento orgánico que norme y conduzca su política de fomento, promoción y desarrollo de las artesanías de Tabasco; a la vez que ofrezca un marco de certeza jurídica a las personas involucradas en el sector, respecto a las funciones de sus servidores públicos.

DECIMO.- Que el IFAT cuenta con un Comité Técnico, que fungirá como órgano permanente de asesoría y consulta, según lo expresa el artículo 4 del Acuerdo de creación y su reforma, en donde queda establecida la estructura que guardará el Comité, cuyos cargos serán honoríficos.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DE TABASCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y funciones conferidas al IFAT, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fomento Económico. El cual cuenta con una estructura para aplicar los programas y proyectos de trabajo que son base para alcanzar los objetivos y metas que se ha trazado.

ARTICULO 2.- El IFAT planeará y conducirá sus actividades en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley de Fomento Económico del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el IFAT estará a cargo de un Director General, quien en el desempeño de sus funciones se auxiliará con las siguientes unidades administrativas de consulta y apoyo:

- I. Dirección de Operaciones;
- II. Dirección de Administración;
- III. Coordinación Jurídica;
- IV. Jefatura de Relaciones Públicas y Comunicación Social; y
- V. Secretaría Particular.

Contará asimismo con los departamentos a los que se refiere este Reglamento Interior y los demás servidores públicos que conforme el Presupuesto de Egresos del Estado, le sean adscritos en los términos de las disposiciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 4.- Al Titular de la Dirección General, le corresponde originalmente el despacho de los asuntos relacionados con el IFAT, quien por razones de organización y servicio podrá delegar, por acuerdo expreso del Titular de la Dependencia sus facultades en servidores públicos subalternos.

ARTICULO 5.- Para desempeñar el cargo de Director General, se requerirá:

- I. Ser mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de 25 años, a la fecha de su designación;
- III. Tener título profesional y experiencia en el sector público o privado en los ramos afines al objeto del Órgano;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. No ser ministro de culto religioso.

ARTICULO 6.- Para desempeñar el cargo de Director, Coordinador y Subdirector de Área se requerirá:

- I. Ser mexicano y tabasqueño preferentemente, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 25 años cumplidos en la fecha de su designación;
- III. Tener título profesional legalmente expedido y poseer experiencia comprobada en el área;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. No ser ministro de culto religioso.

ARTICULO 7.- Para desempeñar indistintamente el cargo de Jefe de Departamento, de Área y de Proyecto se requerirá:

- I. Ser mexicano y tabasqueño preferentemente;
- II. Tener cuando menos 20 años cumplidos en la fecha de su designación;
- III. Tener conocimiento en el área;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. No ser ministro de culto religioso.

CAPITULO II DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 8.- El Director General del IFAT tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar y ejecutar las funciones del IFAT, acorde entre otros ordenamientos, a las disposiciones de la Ley de Fomento Económico, Ley Estatal de Planeación y del Plan Estatal de Desarrollo.

- II. Representar legalmente al IFAT, en los términos del artículo 8, fracción I de su Acuerdo de Creación;
 - III. Proponer al Titular de la Dependencia, el nombramiento y remoción del personal de confianza del Instituto, y al de base conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco;
 - IV. Presentar denuncias o querrelas a nombre del Instituto, desistirse de ellas u otorgar el perdón cuando así corresponda;
 - V. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Instituto sea señalado como autoridad responsable;
 - VI. Representar al Instituto en los juicios laborales ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores del Estado; así como en los juicios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;
 - VII. Elaborar los programas de trabajo del Instituto, sometiéndolos a la aprobación del Titular de la Dependencia;
 - VIII. Formular y presentar al Titular de la Dependencia, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
 - IX. Presentar al Titular de la Dependencia, los estados financieros, balances o informes anuales sobre el manejo administrativo del Instituto;
 - X. Cumplir y hacer cumplir las normas, bases y especificaciones que orienten las actividades del Instituto;
 - XI. Organizar al IFAT de conformidad con sus fines y necesidades, para la administración y operación del mismo y designar, previo acuerdo del Titular de la Dependencia y ante el Comité Técnico del IFAT, a los servidores públicos del Órgano, fijándoles sus atribuciones y facultades, así como la remuneración que presupuestalmente les corresponda;
 - XII. Con la previa autorización del Titular de la Dependencia, gestionar y celebrar convenios y contratos con autoridades federales, estatales, municipales o instituciones de crédito y particulares;
 - XIII. Elaborar las modificaciones al Reglamento Interior y los manuales de organización del IFAT y someterlos a la consideración del Titular de la Dependencia y al Comité Técnico del IFAT para su análisis y posterior aprobación en su caso por quien corresponda;
 - XIV. Formalizar las actas, acuerdos, contratos y convenios que celebre el IFAT para la consecución de su objeto, tendientes al desarrollo y buen funcionamiento del mismo;
 - XV. Presentar ante el Titular de la Dependencia, las sugerencias, observaciones y problemáticas del IFAT para su análisis y aprobación, cuando la importancia del asunto así lo amerite, proponiendo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto;
 - XVI. Administrar debidamente los recursos que le señale el Presupuesto de Egresos del Estado;
 - XVII. Organizar, coordinar, dirigir y autorizar todas las actividades que se realicen en las áreas que integran el Órgano, vigilando que se apeguen a las disposiciones y políticas del Gobierno del Estado y del propio Instituto;
 - XVIII. Promover la firma de convenios, acuerdos y pactos con distintos organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en los distintos foros de expresión tanto local como nacional e internacional, para la promoción, fomento y comercialización de las artesanías de Tabasco;
 - XIX. Aplicar las políticas que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Fomento Económico ha diseñado institucionalmente para impulsar el desarrollo humano y el desarrollo sustentable mediante proyectos productivos; y
 - XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Titular de la Dependencia.
- II. Realizar el diagnóstico institucional de todos y cada uno de los proyectos que se desarrollarán en el Instituto, a efecto de establecer parámetros de evaluación, proyección, viabilidad y factibilidad social, técnica y financiera y sobre todo valorar los beneficios que generen a favor de los grupos de artesanos organizados y artesanos independientes que participen en los programas del IFAT;
 - III. Participar en el diseño y elaboración del Reglamento Interior y el manual de organización del IFAT;
 - IV. Vincular su marco de actuación con dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con representantes de los sectores social y privado, relacionados con las funciones del Instituto a efecto de obtener fondos de capitalización y fuentes de financiamiento para el impulso, fomento, desarrollo y comercialización de las artesanías de Tabasco;
 - V. Aplicar las políticas públicas que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Fomento Económico ha diseñado institucionalmente para impulsar el desarrollo humano y el desarrollo sustentable mediante proyectos productivos;
 - VI. Proponer los criterios generales de aplicación y administración de los proyectos productivos, a efecto de buscar la viabilidad y factibilidad financiera y operativa de cada uno de ellos;
 - VII. Coordinar y dirigir la puesta en marcha de los proyectos productivos autorizados para las organizaciones y grupos de artesanos del Estado;
 - VIII. Promover la participación en los distintos eventos, foros y proyectos dentro y fuera del Estado, en donde se muestre el talento y las capacidades de quienes se dedican a la elaboración de artesanías en la Entidad;
 - IX. Instrumentar formas y procesos de promoción y comercialización para las artesanías elaboradas por los artesanos del Estado;
 - X. Integrar el Padrón General de Artesanos del Estado;
 - XI. Aplicar los criterios y normatividad establecida por dependencias y entidades relacionadas con el impulso y fomento de las artesanías de Tabasco; elaborar los expedientes técnicos que requieran los programas acordados y convenidos con la Federación en los Ramos 26 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación; los recursos del Estado, los propios, de aquellos provenientes del Fondo Nacional para el Impulso de las Artesanías, de organismos privados, sociales y filantrópicos, entre otros;
 - XII. Promover la organización y capacitación de las organizaciones y grupos, de artesanos del Estado;
 - XIII. Coordinar y dirigir los departamentos de promoción y comercialización, organización y capacitación, y diseños y proyectos, y almacén;
 - XIV. Coordinar la aplicación, seguimiento, evaluación y control de los programas de trabajo que provengan de la Dirección General y los programas de trabajo autorizados al IFAT para su ejercicio por las jefaturas de departamento y área a su cargo;
 - XV. Gestionar el respaldo y protección de los derechos de autor sobre los diseños, proyectos, viñetas, logos y demás instrumentos de promoción publicitaria que instrumente el IFAT por sí mismo o en coordinación y colaboración con los organismos y grupos de artesanos de Tabasco;
 - XVI. Representar al Instituto cuando así se lo indique el Titular del IFAT, así como también, cumplir las instrucciones que éste le indique; y
 - XVII. Las demás que en otros ordenamientos legales se le asignen.

ARTICULO 10.- La Dirección de Operaciones, se integrará por los siguientes Departamentos:

- a) Promoción y Comercialización.
- b) Organización y Capacitación.
- c) Diseños y Proyectos.
- d) Almacén.

CAPITULO III DE LA DIRECCION DE OPERACIONES

ARTICULO 9.- El Director de Operaciones del IFAT tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar los proyectos y programas de promoción, comercialización, organización y capacitación para los artesanos de Tabasco;

SECCION PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION

ARTICULO 11.- El Jefe del Departamento de Promoción y Comercialización, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Promover la imagen institucional del IFAT que identifique los aspectos socioculturales de las artesanías tabasqueñas vinculadas al proceso de globalización;
- II. Aplicar los criterios generales y estrategias diseñadas a favor de los programas de promoción y comercialización para los productos elaborados por los artesanos de Tabasco;
- III. Instrumentar rutas y sistemas de evaluación sobre factibilidad y viabilidad de los proyectos y programas de promoción y comercialización de las artesanías de Tabasco;
- IV. Elaborar los informes y evaluaciones sobre los programas y proyectos relacionados con la promoción y comercialización de las artesanías del Estado;
- V. Proponer los criterios generales para el diseño de los medios electrónicos en aquellos escenarios en donde sea factible y viable promover la muestra, distribución y comercialización de las artesanías tabasqueñas;
- VI. Aplicar las políticas que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Fomento Económico ha diseñado institucionalmente para impulsar el desarrollo humano y el desarrollo sustentable mediante proyectos productivos;
- VII. Promover la elaboración y distribución de los catálogos con oportunidades de negocios, por grupos de productos artesanales por temporada, eventos especiales y grupos de artesano del Estado;
- VIII. Promover la instrumentación de los concursos, muestras y exposiciones de productos artesanales, estimulando y reconociendo el talento, creatividad y proyectos productivos que beneficien a los artesanos del Estado;
- IX. Coordinarse con los departamentos de organización y capacitación, diseños y proyectos, así como con los demás departamentos y coordinaciones del IFAT, para promover la exposición, muestra y comercialización de las artesanías tabasqueñas; y
- X. Todas aquellas que le señalen la Dirección General y/o la Dirección de Operaciones.

**SECCION SEGUNDA
DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION
Y CAPACITACION**

ARTICULO 12.- El Jefe del Departamento de Organización y Capacitación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer los programas de organización y capacitación para los artesanos del Estado, su vinculación con otros organismos similares, a partir de los requerimientos, necesidades, sus formas, usos y costumbres sobre el particular;
- II. Aplicar los criterios generales y políticas públicas diseñadas institucionalmente para la organización y capacitación de los artesanos del Estado;
- III. Proponer acuerdos y convenios de organización y capacitación con distintos organismos públicos y privados, en los ámbitos local, nacional e internacional, con instituciones de educación media superior y superior, centros de adiestramiento y desarrollo de capacidades, entre otros centros similares o afines, para quienes integran organizaciones y grupos de artesanos del Estado, vinculando usos y costumbres a las políticas públicas, formas y procesos que sobre el particular atiende el IFAT;
- IV. Evaluar el impacto de los proyectos y programas de organización y capacitación impulsados por el IFAT;
- V. Presentar informes y evaluaciones sobre los proyectos y programas de organización y capacitación impulsados por el IFAT;
- VI. Aplicar las políticas diseñadas por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Fomento Económico, para impulsar el desarrollo humano y el desarrollo sustentable;
- VII. Coordinarse con los Departamentos de Promoción y Comercialización, y Diseños y Proyectos, así como con los demás departamentos y coordinaciones del IFAT; y
- VIII. Todas aquellas que le indique la Dirección General y/o la Dirección de Operaciones.

**SECCION TERCERA
DEL DEPARTAMENTO DE DISEÑOS
Y PROYECTOS**

ARTICULO 13.- El Jefe del Departamento de Diseños y Proyectos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar y proponer la imagen institucional del IFAT, como marco de referencia de cuanto se fomenta, promueve, desarrolla y comercializa en torno a las artesanías de Tabasco;
- II. En el marco de la imagen institucional del Gobierno del Estado y la imagen institucional del IFAT, diseñar los proyectos y programas para la promoción y comercialización de las artesanías de Tabasco;
- III. Integrar la cartera de proyectos productivos, con criterios de viabilidad y factibilidad social, técnica, financiera y de desarrollo sustentable, a efecto de vincularla con las aspiraciones y demandas de los artesanos de Tabasco;
- IV. Diseñar la cédula de elegibilidad para la integración de los proyectos productivos del sector, con la debida aprobación de la Dirección General;
- V. Aplicar las políticas y criterios generales diseñados por el Gobierno del Estado, para la promoción de proyectos productivos y particularmente las relacionadas con artesanías de Tabasco;
- VI. Integrar a los proyectos artesanales, las propuestas y sugerencias, que resulten convenientes provenientes de los grupos de artesanos organizados e independientes del Estado;
- VII. Aplicar las políticas y criterios generales diseñados por el Gobierno del Estado para impulsar el desarrollo humano y el desarrollo sustentable en los proyectos productivos, y particularmente para el impulso y fomento de las artesanías de Tabasco;
- VIII. Evaluar el impacto económico, social y productivo de los proyectos estratégicos impulsados por el IFAT;
- IX. Informar mensualmente el avance y resultados de los proyectos y diseños aplicados por el IFAT;
- X. Coordinar sus actividades con los Departamentos de Promoción y Organización y Capacitación, y con los demás departamentos y coordinaciones del IFAT; y
- XI. Todas aquellas que le indique la Dirección General y/o la Dirección de Operaciones.

**SECCION CUARTA
DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN**

ARTICULO 14.- El Jefe del Departamento de Almacén tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar los sistemas de control, guarda, custodia, aseguramiento y protección, de los recursos materiales, equipos e insumos, propiedad o en custodia del IFAT;
- II. Aplicar sistemas informáticos para hacer más viable y factible el control de los recursos materiales, mercancías, productos artesanales y artículos varios que ingresen o salgan del almacén;
- III. Aplicar los criterios y disposiciones generales provenientes de la Dirección Administrativa y de la Dirección de Operaciones para el control de inventarios, su registro teórico-financiero, levantamiento del inventario físico, su comparativo con el teórico-contable, identificación de desviaciones, ajustes, rotación de mercancías, productos artesanales, análisis por proveedor y mercancía, fechas de ingresos, salidas, procesos de devolución, aplicación de porcentajes para mermas y quebrantos, control de inventarios por antigüedad de ingreso y procesos de distribución a tiendas;
- IV. Difundir en todas las áreas operativas y normativas del IFAT los mecanismos para el manejo y administración del almacén, sus controles y formatos establecidos para la guarda, custodia, aseguramiento y protección de los equipos, recursos materiales, productos artesanales e insumos que ingresan o salen del almacén;
- V. Establecer mecanismos de control para requerir, suministrar, guardar, distribuir y proteger, los recursos materiales, productos artesanales, equipos e insumos que ingresen o salgan del almacén;

- VI. Mantener actualizado el sistema de control e información sobre los recursos materiales, productos artesanales, equipos e insumos propiedad o a resguardo del IFAT, que hayan ingresado, o salido en el almacén;
- VII. A efecto de difundir los mecanismos de control y administración del almacén, coordinarse con todas las áreas operativas y normativas del IFAT;
- VIII. Aplicar los criterios y políticas diseñados por las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Planeación y Finanzas para la administración del almacén; y
- IX. Todas aquellas instrucciones que reciba de la Dirección General y/o de la Dirección de Operaciones.

**CAPITULO IV
DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION**

ARTICULO 15.- El Director de Administración, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y dirigir las actividades de la Subdirección de Recursos Financieros y del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, del personal que dependa de esa Dirección, así como de aquellas desarrolladas para la guarda, custodia, aseguramiento, y clasificación de equipos, productos, materiales e insumos propiedad o en custodia del IFAT;
- II. Participar en el diseño y elaboración del Reglamento Interior y el manual de organización del IFAT;
- III. Aplicar las políticas y criterios generales para la planeación, programación, ejecución, control y comprobación de los recursos financieros de que el IFAT dispone;
- IV. Aplicar debidamente en los términos legales, los criterios generales de austeridad, racionalidad y manejo escrupuloso de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta el IFAT;
- V. Difundir entre las unidades administrativas, los criterios generales de planeación y presupuestación, a efecto de que los programas que impulsa y aplica el IFAT, cuenten con suficiencia financiera;
- VI. Diseñar el programa de auto-evaluación y control para aplicarse en todas y cada una de las áreas operativas y de control del gasto del IFAT, a efecto de comprobar la cuenta pública en tiempo y forma, acorde a la normatividad vigente;
- VII. Presentar al Director General, para su revisión y envío por éste a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los programas y presupuestos operativos y de administración, así como el Programa Operativo Anual del IFAT;
- VIII. Instrumentar el sistema de control, guarda, custodia y aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos del IFAT;
- IX. Instrumentar los criterios generales sobre los procesos de adquisiciones, concesiones, comodatos, consignaciones, controles, registros contables y demás instrumentos legales, para comercializar los productos elaborados por los artesanos de Tabasco;
- X. Instrumentar criterios y mecanismos de coordinación y control de inventarios, registro de mercancías, determinación de costos, aplicación de márgenes de utilidades, definición de líneas de productos y todo aquello que signifique y conlleve a una administración moderna y de calidad en el almacén y en las tiendas distribuidoras y comercializadoras de las artesanías de Tabasco;
- XI. Aplicar las políticas públicas que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Planeación y Finanzas, diseñen o instrumenten para la contratación, inducción, capacitación y control del personal que labore en el IFAT;
- XII. Evaluar e informar a la Dirección General, sobre el avance físico-financiero del presupuesto, su ejecución, comprobación y control, proponiendo medidas correctivas para reordenar el rumbo y destino del gasto, cuando esto sea necesario;
- XIII. Asistir a las reuniones relacionadas con el presupuesto de egresos y recursos destinados al IFAT;
- XIV. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas, a efecto de integrar ordenada y eficientemente los presupuestos y gastos del IFAT;

- XV. Coordinar y dirigir la aplicación de criterios generales diseñados por la Dirección de Administración, para la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y comprobación del gasto público; y

XVI. Todas aquellas que le indique la Dirección General.

ARTICULO 16.- La Dirección de Administración contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Subdirección de Recursos Financieros.
- b) Departamento de Recursos Humanos y Materiales.

**SECCION PRIMERA
DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS**

ARTICULO 17.- El Subdirector de Recursos Financieros, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar un sistema de control de acuerdo a la normatividad establecida por las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Planeación y Finanzas, para la guarda, custodia, registro, ejecución y administración de los recursos financieros con que opera el IFAT, con criterios de austeridad, racionalidad y manejo escrupuloso de los recursos públicos;
- II. Aplicar el sistema de registros contables que establezcan las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Planeación y Finanzas, para la presentación de los estados financieros y comprobación de los recursos;
- III. Aplicar los sistemas de planeación y programación de los recursos financieros con que opera el IFAT;
- IV. Controlar y presentar a la Dirección de Administración el avance físico y financiero de los recursos ejercidos y por ejercer, por dirección, departamento, y áreas operativas y de control del IFAT;
- V. Participar en la auto-evaluación aportando los elementos de análisis y discusión sobre medidas correctivas, sanciones y proyecciones sobre la cuenta pública del IFAT que ha de presentarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VI. Efectuar la solventación en tiempo y forma sobre aquellas observaciones provenientes de las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Planeación y Finanzas, así como de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental;
- VII. Presentar un estado de resultados sobre los recursos financieros y materiales que se apliquen sobre proyectos específicos y generales a favor de los artesanos del Estado; y
- VIII. Todas aquellas instrucciones que reciba de la Dirección General y/o de la Dirección de Administración.

**SECCION SEGUNDA
DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES**

ARTICULO 18.- El Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar los mecanismos de selección, contratación, inducción, capacitación y control, que el Gobierno del Estado a través de las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Planeación y Finanzas, diseñen para tal efecto;
- II. Aplicar las Condiciones Generales de Trabajo para el control, proyección, estímulos, sanciones, aclaraciones, permisos, gestión de derechos sociales y sindicales de los trabajadores al servicio del Estado, que prestan sus servicios en el IFAT;
- III. Aplicar el Reglamento Interior y el manual de organización del IFAT; para la capacitación, proyección, estímulos y consideraciones para el personal que labora en el IFAT;
- IV. Aplicar los sistemas de control, aseguramiento, guarda, custodia, distribución y consumo de los recursos materiales con que opera el IFAT;
- V. Aplicar los criterios de racionalidad, austeridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos con que cuenta el IFAT;

- VI. Evaluar e informar a la Dirección de Administración sobre el comportamiento del personal asignado al IFAT y en su caso, sugerir ante quien corresponda, la aplicación de las sanciones respectivas;
- VII. Recomendar estímulos, recompensas, capacitaciones y actualizaciones del personal que labora en el IFAT;
- VIII. Aplicar los criterios de auto-evaluación para la comprobación, ejecución y gastos del IFAT, para la presentación de la cuenta pública; y
- IX. Todas aquellas instrucciones que reciba de la Dirección General y/o de la Dirección de Administración.

CAPITULO V DE LA COORDINACION JURIDICA

ARTICULO 19.- El Coordinador Jurídico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y dirigir los procesos jurídicos que involucren a la Dirección General y las áreas normativas y operativas del IFAT;
- II. Aplicar los criterios y políticas generales que en materia jurídica se emplean para protección, defensa y custodia de los bienes propiedad del Gobierno del Estado;
- III. Asesorar y apoyar jurídicamente a la Dirección General, para escuchar, atender y dar respuestas y seguimiento en tiempo y forma, a toda controversia, demandas y asuntos jurídicos en que por diversas razones esté involucrado el IFAT;
- IV. Participar en la elaboración del manual de organización y el Reglamento Interior del IFAT;
- V. Participar en los programas de autoevaluación para la presentación de la cuenta pública, la solventación de observaciones provenientes de las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Planeación y Finanzas, así como de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado;
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Administración en la interpretación y aplicación del marco normativo laboral de los trabajadores al servicio del Estado, que prestan sus servicios en el IFAT;
- VII. Participar en la elaboración del presupuesto de egresos y el programa operativo anual en su área de competencia dentro del IFAT;
- VIII. Asesorar a la Dirección General, a los Directores y Jefes de Departamento en la instrumentación de convenios, acuerdos y demás herramientas jurídicas administrativas, que deban ser firmadas por la Dirección General, el Titular de la Secretaría de Fomento Económico, o el Titular del Ejecutivo Estatal, para el cumplimiento de los programas de acción del IFAT;
- IX. Coordinarse con los Directores, Jefes de Departamento y el personal de apoyo del IFAT, así como con los responsables de los asuntos jurídicos del Gobierno del Estado, a efecto de difundir las políticas públicas y criterios generales que sobre la materia han de ser observados y aplicados en el Instituto;
- X. Elaborar los convenios, contratos, y acuerdos y toda clase de documentación que requiera fundamento legal, cuyo propósito principal sea el fomento, promoción, desarrollo y comercialización de las artesanías de Tabasco;
- XI. Representar al Director General del Instituto ante toda clase de personas físicas o jurídicas colectivas, y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas; sean federales, estatales, municipales o de cualquier naturaleza;
- XII. Formular, difundir y revisar las bases y requisitos legales a que deben ajustarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice o expida el Instituto, así como disposiciones de carácter internacional en las que participe;
- XIII. Llevar el registro de contratos, convenios, acuerdos y bases de coordinación que celebre el Instituto, así como de los documentos que normen la actividad administrativa del mismo;
- XIV. Determinar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores del Instituto por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido;

- XV. Formular los informes previos y justificados, cuando el IFAT, funja como autoridad responsable, así como comparecer en calidad de delegado en los juicios de amparo;
- XVI. Todas aquellas instrucciones que reciba de la Dirección General; y
- XVII. Las que se deriven en virtud de su nombramiento, y que sean compatibles en los términos de las disposiciones legales vigentes en el Estado.

CAPITULO VI DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACION SOCIAL

ARTICULO 20.- El Jefe del Departamento de Relaciones Públicas y Comunicación Social, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y definir de acuerdo con la Dirección General las políticas y estrategias de las relaciones públicas, así como elaborar y proporcionar en forma ágil y eficaz la información oficial para satisfacer las necesidades de difusión interna y externa del IFAT;
- II. Difundir en los medios masivos de comunicación y con estricto apego a los lineamientos del área competente en materia de comunicación social y relaciones públicas del Gobierno del Estado, los eventos y actividades a realizar o realizados por el IFAT a través de sus diversas áreas;
- III. Promover las relaciones y vínculos de acercamiento con los distintos representantes de medios de comunicación y de organismos de los sectores público, social y privado, con quienes el IFAT tenga relación o se proyecte alguna actividad a favor de los artesanos del Estado;
- IV. Establecer los lineamientos y normas para brindar una eficaz y eficiente atención a los invitados especiales que concurran a los eventos organizados por el IFAT o por el Gobierno del Estado, relacionados con el mismo;
- V. Elaborar y mantener actualizado el directorio de medios masivos de comunicación en la Entidad y concertar acciones de apoyo con los mismos, para satisfacer las necesidades de difusión de las actividades del IFAT;
- VI. Mantener comunicación permanente con la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado para satisfacer los requerimientos de difusión de las actividades del IFAT;
- VII. Mantener comunicación permanente y brindar atención a los medios de difusión (prensa escrita, radio y televisión), así como proporcionar información oficial sobre las actividades de promoción y comercialización de las artesanías de Tabasco a través del IFAT;
- VIII. Elaborar el material informativo respecto a las actividades efectuadas por el IFAT;
- IX. Gestionar el uso de tiempos oficiales en radio y televisión en coordinación con la Secretaría de Fomento Económico y la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado;
- X. Organizar y supervisar, en coordinación con la Secretaría Particular, las entrevistas y conferencias en los medios de comunicación concertadas por la Dirección General y/o las personas designadas por ésta, con la finalidad de difundir las actividades del IFAT;
- XI. Coordinar y dirigir los lineamientos y estrategias con que se ha de integrar la política de comunicación social y relaciones públicas del IFAT en los ámbitos, estatal, regional, nacional e internacional;
- XII. Establecer la agenda de comunicación y relaciones públicas para el IFAT y particularmente para la Dirección General; en coordinación con la Secretaría Particular;
- XIII. Diseñar, elaborar, coordinar y aplicar los programas de comunicación interna y externa del IFAT, particularmente los dirigidos a los grupos de artesanos del Estado; con las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado del Estado, en el País y en el ámbito internacional;
- XIV. Vincular su actuación a las políticas y criterios generales que sobre comunicación social y relaciones públicas aplica el Gobierno del Estado y particularmente la Secretaría de Fomento Económico;

- XV. En coordinación con las direcciones de área y unidades de apoyo de la Dirección General atender o recepcionar a los visitantes especiales, representantes de prensa, de gobiernos locales, estatales y/o extranjeros, representantes de los sectores productivos en los ámbitos social y privado, y todas aquellas personas que signifiquen apoyos importantes para la promoción, difusión y comercialización de los productos artesanales de Tabasco;
- XVI. Elaborar y actualizar el directorio de servidores públicos de la administración pública municipal, estatal y federal, que se relacionen con el IFAT, así como de los prestadores de servicios y organismos del sector social vinculados a las actividades de fomento económico y que apoyen la promoción y comercialización de las artesanías de Tabasco; y
- XVII. Todas aquellas instrucciones que reciba la Dirección General y de las áreas operativas y normativas del IFAT.

**CAPITULO VII
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

ARTICULO 21.- Las ausencias temporales de los servidores públicos del IFAT, que no excedan de quince días serán cubiertas en la forma siguiente:

- I. En sus ausencias temporales el Director General, será suplido por el Director de Área que él designe, dando aviso al Titular de la Dependencia; y
- II. Los Directores de Área, durante sus ausencias temporales no mayores de quince días serán suplidas por los servidores públicos que mediante acuerdo el Director General, designe.

**CAPITULO VIII
DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

ARTICULO 22.- Las acciones y omisiones indebidas en que incurra el personal del Instituto, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por conducto del órgano de control y

vigilancia competente designado por el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

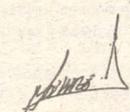
TRANSITORIOS

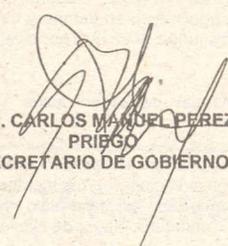
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las funciones de las áreas no previstas en este Reglamento se establecerán en el manual de organización que al efecto se expida, en un término que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.


**LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**


**LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ
PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO**


**LIC. FRANCISCO JAVIER MOLLINEDO
MOLLINEDO
SECRETARIO DE FOMENTO
ECONOMICO**

No.- 14867

DECRETO 350

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta H. Representación Popular fue remitida para su estudio y aprobación en su caso, Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 73 del citado ordenamiento legal, aprobada por las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Que es evidente la necesidad de contar con un sustento constitucional que permita legislar en materia de vestigios o restos fósiles, para lograr su más adecuado aprovechamiento, dada la importancia que los mismos adquieren como parte del patrimonio natural de nuestro país.

TERCERO.- Que entre las clasificaciones claras de recursos naturales y culturales, existe un tipo de bienes que comparten un carácter intermedio, al cual se le denomina patrimonio paleontológico. Los bienes que comparten esta categoría se componen con los vestigios o restos fósiles de seres vivos que habitaron lo que hoy es el territorio de la República, localizados en la superficie o en las capas de la corteza terrestre.

CUARTO.- Que estos bienes han sido cada vez más susceptibles de ser aprovechados por el hombre. Al llevar a cabo la transformación de los fósiles, resulta factible producir petróleo, fuentes de combustible, plásticos, telas y lubricantes, entre otros. Por su parte, de la roca fosfórica de los esqueletos animales se extraen fertilizantes y alimentos para el ganado, y del carbón fosilizado de los árboles prehistóricos, se pueden llegar a elaborar detergentes, pinturas y grasas, primordialmente.

QUINTO.- Que a pesar de su importancia para la vida económica y cultural del país, en tanto que con esos bienes se crean los insumos en diversas cadenas productivas o permiten recrear las condiciones de vida en diversas zonas del país, son innegables los problemas de regulación presentes en la legislación en vigor. Así, se apunta que si la naturaleza del fósil lo hace apto para la industria, los mismos se encuentran regulados por el artículo 27 constitucional y algunas de sus leyes reglamentarias, y aquellos que no lo son por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que establece que las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas serán aplicables a vestigios o restos fósiles, siempre que su investigación, conservación, restauración, recuperación o utilidad revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la declaratoria que emita el Presidente de la República.

SEXTO.- Que como se deduce de lo anteriormente expuesto, las normas en vigor y el sistema de regulación que se sigue respecto de los vestigios y fósiles es completamente inadecuado, primeramente por las razones de delimitación de los bienes que constituyen el patrimonio paleontológico del país, pero adicionalmente por el sistema normativo que establece la ley, que a la fecha sólo se ha emitido una declaración de protección, cuando en la realidad el país cuenta con grandes extensiones de ese tipo, además de que debido a la gran variedad de formas paleontológicas y, a su diversa ubicación en el territorio nacional, se hace necesario diferenciar las modalidades de aprovechamiento de los recursos, lo que no ha sido posible hasta ahora, pues todas las piezas paleontológicas son consideradas como bienes del dominio público de la Federación por la Ley General de Bienes Nacionales, mismo ordenamiento que les asigna el carácter de bienes propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles.